

448 *DECRETO 26/1995, de 24 de febrero, de traspaso de servicios, medios personales, materiales y recursos al Cabildo Insular de La Palma para el ejercicio de las competencias en materia de aguas a través de los Consejos Insulares de Aguas.*

En cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional Primera letra s) de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, que transfiere la competencia administrativa de conservación y policía de obras hidráulicas y administración insular de las aguas terrestres en los términos que establezca la legislación sectorial autonómica, el Gobierno de Canarias, previo acuerdo de la Comisión de Transferencias y de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera, 2, de la mencionada Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, aprobó el Decreto 158/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de aguas terrestres y obras hidráulicas.

El punto 3 de la citada Disposición Transitoria dispone que en el plazo máximo de un año desde la publicación del Decreto de Transferencias, el Gobierno de Canarias, previa audiencia de cada Cabildo Insular, aprobará los anexos de traspasos de medios personales y materiales y recursos.

En su virtud, visto el acuerdo adoptado por la Comisión de Transferencias de fecha 13 de febrero de 1995, a propuesta del Vicepresidente y previa deliberación del Gobierno en sesión celebrada el día 24 de febrero de 1995,

DISPONGO:

Artículo 1.- Se traspasan al Cabildo Insular de La Palma el personal, los medios, los recursos y los créditos presupuestarios que figuran en los anexos I, II y III que se adjuntan al presente Decreto.

Artículo 2.- Los servicios, medios personales y materiales y los recursos que son objeto de traspaso al Cabildo Insular quedarán automáticamente adscritos al Consejo Insular de Aguas correspondiente al tiempo de la suscripción del acta de recepción y entrega a que se refiere la Disposición Transitoria Tercera, 4, de la Ley Territorial 14/1990.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Los puestos de trabajo que se relacionan en el anexo I del presente Decreto causarán baja en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segunda.- Los equipos de archivo óptico traspasados a los Cabildos Insulares de Tenerife y Gran Canaria serán de uso común por todos los Cabildos Insulares, a cuyo fin se suscribirán los oportunos convenios.

Tercera.- El incremento de los créditos consignados inicialmente en el Capítulo IV, que se traspasan al Cabildo Insular para compensar deficiencias de personal, se actualizará en la proporción en que lo haga el Capítulo I siempre que se haya producido con cargo al mismo un incremento de la plantilla de personal asignada al Consejo Insular.

Cuarta.- La Comunidad Autónoma de Canarias asumirá la financiación correspondiente a obras excepcionales, urgentes, de gran reparación o que afecten a la seguridad del patrimonio hidráulico, dentro del marco financiero de cada ejercicio presupuestario, ejecutándose por encomienda de gestión por los Consejos Insulares si así lo solicitasen.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Se faculta a la Consejería de Economía y Hacienda, para establecer, de acuerdo con el Cabildo Insular de La Palma, un régimen transitorio dentro del ejercicio de 1995, que permita la elaboración por la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas y el abono por la Consejería de Economía y Hacienda de las nóminas del personal afectado por esta transferencia con la retención de los créditos correspondientes, hasta el 31 de enero de 1996.

Segunda.- Los proyectos de obras de interés insular consignados en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1995 que correspondan a gastos de inversión de reposición o de obra nueva, podrán ser ejecutados por la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas o por los Cabildos Insulares, de conformidad con lo que de común acuerdo se establezca.

En ejercicios posteriores el importe total de inversión de reposición, debidamente actualizado, será asignado a los Cabildos Insulares de conformidad a la distribución insular ya acordada. La adscripción de dichos créditos a obras en marcha que se hayan iniciado con anterioridad a la efectividad de la transferencia se hará de común acuerdo entre la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas y cada Cabildo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La transferencia efectiva a realizar será el neto resultante de la diferencia entre los créditos traspasados a la Sección 20 "Transferencias a Corporaciones Locales" y el importe de las tasas previstas tendencialmente según lo recaudado en ejercicios anteriores afectas a la competencia transferida, según el importe de ingresos de Derecho público o de Derecho privado afectados o derivados de la prestación del servicio.

Segunda.- De conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Decreto 158/1994, una vez que estén constituidos los órganos rectores del respectivo Consejo Insular se suscribirá por el Presidente del Cabildo Insular de La Palma y el Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Aguas la oportuna acta de entrega y recepción de servicios, expedientes, bienes, personal y recursos traspasados.

Tercera.- El presente Decreto surte los efectos previstos en la Disposición Transitoria Tercera, 3, de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, desde el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 24 de febrero de 1995.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Manuel Hermoso Rojas.

EL VICEPRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
José Mendoza Cabrera.

ANEXO I							CABILDO INSULAR DE LA PALMA		COMPETENCIAS EN MATERIA DE AGUAS TERRESTRES Y OBRAS HIDRAULICAS		RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO QUE SE TRASPASAN	
Código del Puesto	Denominación del Puesto de Trabajo	Grupo	Nivel	Puntos de Com Esp.	Vinculo del Puesto	Nombre y Apellidos	Vinculo con el Puesto de Trabajo					
110203019	SUBALTERNO-CONSERJE	E	12	13,00	F.C.	PUESTO VACANTE	PUESTO DE TRABAJO VACANTE					
110204020	SUBALTERNO-CONSERJE	F	12	13,00	F.C.	PUESTO VACANTE	PUESTO DE TRABAJO VACANTE					
110204022	JEFE DE ASUNTOS GENERALES E INSPECTOR	A	26	67,00	F.C.	PUESTO VACANTE	PUESTO DE TRABAJO VACANTE					
110523013	JEFE SECCION OBRAS VI	B	24	59,00	F.C.	JOSE MARIA MEDINA HERNANDEZ	FUNCIONARIO DE CARRERA					
110523035	OFICIAL CONDUCTOR	IV	0	0,00	P.L.	PEDRO PEREZ VIDAL	PERSONAL LABORAL FIJO					
110523041	VIGILANTE DE OBRAS Y CAUCES	IV	0	0,00	P.L.	EMILIO MARTIN PAZ	PERSONAL LABORAL FIJO					
110523043	VIGILANTE DE OBRAS Y CAUCES	IV	0	0,00	P.L.	MANUEL JAUBERT LORENZO	PERSONAL LABORAL FIJO					
110523050	VIGILANTE DE OBRAS Y CAUCES	IV	0	0,00	P.L.	BLAS VAN DE VALLE HERNANDEZ	PERSONAL LABORAL FIJO					
110524022	JEFE NEGOCIADO	D	18	25,00	F.C.	PUESTO VACANTE	PUESTO DE TRABAJO VACANTE					
110524026	AUXILIAR	D	12	12,00	F.C.	PUESTO VACANTE	PUESTO DE TRABAJO VACANTE					

ANEXO II**CABILDO INSULAR DE LA PALMA
CREDITOS QUE SE TRANSFIEREN****PROGRAMA 512 C: ESTUDIOS E INVESTIGACION EN MATERIA
DE AGUAS.****PROGRAMA 511 A: DIRECCION ADMINISTRATIVA Y SERVICIOS
GENERALES.**

CAPITULO I.- Gastos de personal	39 264 500 pts.
CAPITULO II.- Gastos corrientes:	6 598 852 pts
CAPITULO IV.- Transferencias corrientes	30 102 585 pts
CAPITULO VI.- Inversion nueva de reposicion	86 453 913 pts

ANEXO III

**CABILDO INSULAR DE LA PALMA
INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES
DE LA COMUNIDAD AUTONOMA ADSCRITOS A LOS SERVICIOS
TRASPASADOS**

BIENES INMUEBLES:

La Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias reconoce una deuda de 169 m2 de oficinas y de 29 m2 de almacén en arrendamiento.

PATRIMONIO HIDRAULICO:

Canal Barlovento - Fuencaliente
Canal Garafia - Tijarafe

VEHICULOS AUTOMOVILES:

Renault Express TF-4139-AC
Renault R-4L MOP-23687
Renault R-4L MOP-23688

EQUIPOS INFORMATICOS:

CPU Fujitsu S-216 (286) nº A9150151128-M
Monitor Fujitsu FMM-146 nº 9212037439
Impresora Fujitsu DL3400 nº VF-72807
CPU Fujitsu S-216 (286) nº A9150150955-M
Monitor Fujitsu FMM-146 nº 9212037183
Impresora Fujitsu DL3600 nº VP-4423

MATERIAL INVENTARIABLE:

6 sillas tapizadas.
1 mesa de reunión de 120 x 185 cm.
2 sillas tapizadas con ruedas
3 sillones tapizados con ruedas.
1 estanteria con cinco estantes de 180 x 202 cm, color beige y marrón.

- 2 estanterías con tres estantes de 93 x 134 cm, color beige y marrón.
- 1 mueble metálico para fax.
- 1 nivel.
- 1 fax modelo 115-AD Facsimile.
- 2 mesas con tablero beige y marrón.
- 1 armario metálico de tres puertas, de 170 x 166 cm.
- 1 archivador metálico con tres gavetas de carpetas colgantes, de 45 x 71 cm.
- 1 mesa metálica.
- 1 mesa de dibujo con tres gavetas.
- 1 balanza de precisión.
- 1 silla de dibujo.
- 1 armario metálico de dos puertas de 95 x 180 cm.
- 1 armario metálico de cuatro puertas abatibles de 120 x 200 cm.
- 1 nivel marca Wild.
- 1 taquímetro marca Wild.
- 2 miras.
- 4 linnigrafos.
- 1 taquímetro.
- 2 tripodes.
- 3 mesas metálicas.
- 2 sillones con ruedas.
- 1 sillón fijo.
- 2 sillas fijas.

449 *DECRETO 27/1995, de 24 de febrero, de traspaso de servicios, medios personales, materiales y recursos al Cabildo Insular de Fuerteventura para el ejercicio de las competencias en materia de aguas a través de los Consejos Insulares de Aguas.*

En cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional Primera letra s) de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, que transfiere la competencia administrativa de conservación y policía de obras hidráulicas y administración insular de las aguas terrestres en los términos que establezca la legislación sectorial autonómica, el Gobierno de Canarias, previo acuerdo de la Comisión de Transferencias y de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera, 2, de la mencionada Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, aprobó el Decreto 158/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a

los Cabildos Insulares en materia de aguas terrestres y obras hidráulicas.

El punto 3 de la citada Disposición Transitoria dispone que en el plazo máximo de un año desde la publicación del Decreto de Transferencias, el Gobierno de Canarias, previa audiencia de cada Cabildo Insular, aprobará los anexos de traspasos de medios personales y materiales y recursos.

En su virtud, visto el acuerdo adoptado por la Comisión de Transferencias de fecha 13 de febrero de 1995, a propuesta del Vicepresidente y previa deliberación del Gobierno en sesión celebrada el día 24 de febrero de 1995,

DISPONGO:

Artículo 1.- Se traspasan al Cabildo Insular de Fuerteventura el personal, los medios, los recursos y los créditos presupuestarios que figuran en los anexos I, II y III que se adjuntan al presente Decreto.